



2023-2024

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Adoptado por el Consejo de Administración el 19 de julio de 2023

Tabla de Contenido

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL.....	5
ACCESIBILIDAD.....	5
PROPÓSITO:	5
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN.....	6
AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR	7
Autoridad Disciplinaria.....	7
Coordinador de Conducta del Campus	8
Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar Seguro y Solidario	8
Inspecciones.....	8
Denuncia de Delitos.....	8
Personal de Seguridad	9
Definición de Padre.....	9
Participación en Actividades de Graduación	9
Personas No Autorizadas.....	9
NORMAS DE CONDUCTA ESTUDIANTIL	10
VIOLACIONES GENERALES DE CONDUCTA	11
Desacato a las Autoridades.....	11
Maltrato a Otras Personas	11
Delitos Contra la Propiedad.....	12
Poseción de Artículos Prohibidos.....	12
Poseción de Telecomunicaciones u Otros Aparatos Electrónicos	13
Drogas ilegales, Recetadas y de Venta Libre.....	13
Uso Indebido de Recursos Tecnológicos e Internet.....	14
Transgresiones de la Seguridad	14
Infracciones Varias	15
TÉCNICAS DE GESTIÓN DE LA DISCIPLINA.....	16
Estudiantes con Discapacidades	16
Técnicas.....	16
Técnicas Aversivas Prohibidas	17
Notificación:.....	18
Apelaciones	19

RETIRO DEL AUTOBÚS ESCOLAR O TRANSPORTE DEL DISTRITO	20
RETIRO DEL ENTORNO DE EDUCACIÓN REGULAR.....	21
Remisión de Rutina.....	21
Expulsión Formal.....	21
Reincorporación de los Estudiantes a Clases.....	22
SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA	23
Mala conducta	23
Procedimiento.....	23
Cursos Durante una Suspensión.....	24
ASIGNACIÓN EN EL PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP)	25
Asignación Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Asignación en DAEP	25
Asignación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Asignación en DAEP.....	26
Agresión Sexual y Asignación de Campus.....	27
Procedimiento.....	27
Duración de la Asignación.....	29
Apelaciones	30
Restricciones Durante la Asignación.....	30
Revisión de la Asignación	30
Mala Conducta Adicional.....	31
Notificación de Procedimientos Penales.....	31
Baja Durante el Proceso	31
Estudiantes Recién Matriculados	32
Procedimientos de Asignación de Emergencia.....	32
Servicios de Transición.....	32
ASIGNACIÓN Y EXPULSIÓN POR CIERTAS OFENSAS.....	33
Delincuente Sexuales Registrados.....	33
Ciertos Delitos Graves	34
EXPULSIÓN	35
Expulsión Discrecional: Mala Conducta que Puede Resultar en Expulsión	35
Expulsión Obligatoria: Conducta Indebida que Requiere Expulsión.....	38
Menores de Diez Años.....	39
Procedimiento.....	39
Duración de la Expulsión	40

Baja Durante el Proceso	41
Mala Conducta Adicional Durante la Expulsión	41
Restricciones Durante la Expulsión	41
Estudiantes Recién Matriculados	41
Procedimientos de Expulsión de Emergencia	42
Asignación en DAEP de Estudiantes Expulsados	42
Servicios de Transición	42
GLOSARIO	43

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

ACCESIBILIDAD

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, póngase en contacto con Stefani Vickery, Asistente del Superintendente para Currículo e Instrucción, Vickers@ltisdschools.org o 512-533-6023.

PROPÓSITO:

El Código de Conducta Estudiantil ("Código de Conducta") es la respuesta del Distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código de Conducta proporciona métodos y opciones para manejar a los estudiantes en el salón de clase y en los terrenos de la escuela, disciplinar a los estudiantes, y prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes.

La ley requiere que el Distrito defina la mala conducta que puede, o debe, resultar en una serie de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo la expulsión de un salón de clases regular o de la escuela, la suspensión fuera de la escuela, la asignación en un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP), la asignación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP), o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la Junta Directiva del Distrito Escolar Independiente de Lake Travis y desarrollado con el asesoramiento del comité a nivel de distrito. Este Código de Conducta proporciona información a padres y estudiantes con respecto a estándares de conducta, consecuencias de mala conducta, y procedimientos para administrar disciplina. Permanecerá en vigor durante la escuela de verano, y en todos los eventos, y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que una versión actualizada adoptada por la junta entre en vigor para el siguiente año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta se publicará en cada campus escolar o estará disponible para su revisión en la oficina del director del campus. Además, el Código de Conducta estará disponible en la oficina del coordinador(es) de conducta del campus y publicado en el [Sitio Web de LTISD](#). Los padres serán notificados de cualquier violación de conducta que pueda resultar en que un estudiante sea suspendido, asignado en un DAEP o JJAEP, expulsado, o puesto bajo custodia por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta es adoptado por la Junta Directiva del Distrito, tiene fuerza de política; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual para Padres de estudiantes, prevalecerá el Código de Conducta.

Tenga en cuenta: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que reúnen los requisitos para recibir servicios en virtud de la legislación federal (Ley de Educación de Personas con Discapacidades y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

El Distrito no discrimina a los estudiantes por motivos de raza, sexo, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad, religión, color, origen étnico o cualquier otro motivo prohibido a la hora de aplicar las disposiciones del Código de Conducta.

AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

Autoridad Disciplinaria

Las reglas de la escuela, y la autoridad del Distrito para administrar disciplina se aplican siempre que el interés del Distrito esté involucrado, dentro o fuera de los terrenos de la escuela, junto con o independientemente de las clases, y actividades patrocinadas por la escuela.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

- Durante la jornada escolar regular;
- Durante actividades o instrucciones relacionadas con la escuela, ya sea que ocurran en un ambiente en persona o en línea;
- Mientras el estudiante va y viene de la escuela o de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela en el transporte del Distrito;
- Durante los periodos de almuerzo en los que se permite al estudiante salir del campus;
- Mientras el estudiante asiste a cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
- Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
- Cuando se produzcan o amenacen represalias contra un empleado, miembro del consejo o voluntario de la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
- Cuando un estudiante participa en el acoso cibernético, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.0832;
- Cuando la travesura criminal se confía dentro o fuera de la característica de la escuela o en un acontecimiento escuela-relacionado;
- Para ciertas ofensas cometidas dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela según lo medido de cualquier punto en la línea de límite verdadera de la propiedad de la escuela;
- Por ciertos delitos cometidos dentro de la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
- Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
- Cuando se requiera que el estudiante se registre como delincuente sexual.

Los estudiantes pueden estar sujetos a reglas del campus, del salón de clase, extracurriculares y/o de la organización, además de las que se encuentran en este Código de Conducta. Los estudiantes pueden enfrentar consecuencias bajo estas reglas adicionales, así como posibles acciones disciplinarias bajo este Código de Conducta. Además, en la medida en que un estudiante participe en una mala conducta que no esté específicamente contemplada en el Código de Conducta, el estudiante puede ser disciplinado si la mala conducta interrumpe o interfiere con el proceso educativo, el ambiente de aprendizaje o la seguridad escolar.

Coordinador de Conducta del Campus

Como lo requiere la ley, una persona en cada campus debe ser designada para servir como coordinador de comportamiento del campus. La persona designada puede ser el director de la escuela o cualquier otro administrador de la escuela seleccionado por el director. En Lake Travis ISD, el subdirector(es) en cada campus ha sido designado como el coordinador(es) de conducta del campus. El coordinador de conducta del campus es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El Distrito publicará en su sitio web y en el Manual del estudiante, para cada campus, la dirección de correo electrónico y número de teléfono de la persona que sirve como coordinador de conducta del campus. La información de contacto puede encontrarse en la sección de [Anuncios Obligatorios](#) del sitio web del Distrito y en el [Manual para Estudiantes, y Padres](#).

Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar Seguro y Solidario

El coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado trabajará estrechamente con el equipo escolar seguro y solidario de evaluación de amenazas del campus para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del Distrito, según lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

Inspecciones

En el interés de promover la seguridad y tratar de asegurar que las escuelas sean seguras y libres de drogas, los oficiales del Distrito pueden ocasionalmente llevar a cabo inspecciones. Los funcionarios del Distrito pueden llevar a cabo inspecciones de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley y la política del Distrito. Las inspecciones de los estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Las inspecciones de los estudiantes se llevarán a cabo sin discriminación, basándose, por ejemplo, en sospechas razonables, consentimiento voluntario o de conformidad con la política del Distrito que prevé procedimientos de seguridad sin sospecha. Los estudiantes son responsables de los artículos prohibidos que se encuentren en su posesión, incluyendo los artículos en sus pertenencias personales.

El propietario/conductor de un vehículo es totalmente responsable de la seguridad y el contenido de su vehículo estacionado en la propiedad del Distrito y debe asegurarse de que esté cerrado y de que no se entreguen las llaves a otras personas. Los vehículos estacionados en la propiedad del Distrito están bajo la jurisdicción del Distrito. Los funcionarios del Distrito pueden inspeccionar cualquier vehículo cada vez que exista una sospecha razonable para hacerlo, con o sin el permiso del estudiante.

Los escritorios, casilleros, tecnología proporcionada por el Distrito y artículos similares son propiedad del Distrito, y se proporcionan para el uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del Distrito está sujeta a revisión o inspección en cualquier momento sin previo aviso. Los estudiantes no tienen expectativas de privacidad dentro de las instalaciones del Distrito. Los estudiantes son responsables de cualquier artículo encontrado en la propiedad del Distrito proporcionada al estudiante que esté prohibido por la ley, la política del Distrito o el Código de Conducta.

Consulte la política del Distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y registros.

Denuncia de Delitos

El coordinador de conducta del campus y otros administradores de la escuela, según corresponda, denunciarán los delitos según lo exige la ley y llamarán a las fuerzas del orden locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de Seguridad

Para garantizar una seguridad y protección suficientes de los estudiantes, el personal, y la propiedad, la junta emplea a agentes de policía. De acuerdo con la ley, el consejo ha coordinado con los coordinadores de conducta del campus y otros empleados del Distrito para asegurar que los deberes apropiados de aplicación de la ley sean asignados al personal de seguridad. Los deberes de aplicación de la ley de los oficiales de paz del Distrito se enumeran en CKE (LOCAL).

Definición de Padre

A lo largo de este Código de Conducta y políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre" incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga control legal del niño.

Participación en Actividades de Graduación

El Distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código de Conducta del Distrito. La participación podría incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del Distrito.

Los estudiantes elegibles para dar discursos de apertura y cierre u otros papeles de discurso en la graduación serán notificados por el director de la escuela. A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como un estudiante elegible para hablar en las ceremonias de graduación, un estudiante no deberá haber participado en ninguna mala conducta en violación del Código de Conducta del Distrito que resulte en la remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Ver DAEP - Restricciones Durante la Asignación, para información con respecto a un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación.

Personas No Autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador de la escuela, oficial de recursos escolares (SRO), o un oficial de policía del Distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del Distrito si la persona se niega a salir pacíficamente a petición y:

1. La persona representa un riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de una manera que es inapropiada para un entorno escolar, y la persona persiste en la conducta después de recibir una advertencia verbal de que la conducta es inapropiada y puede resultar en la denegación de entrada o expulsión.

Las apelaciones con respecto a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del Distrito pueden presentarse de acuerdo con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda.

NORMAS DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
- Se comporte de manera responsable, ejerciendo siempre la autodisciplina, el autocontrol y el respeto por sí mismo.
- Asista a todas las clases con regularidad y puntualidad.
- Se prepare para cada clase; lleve a clase los materiales y tareas apropiados.
- Satisfaga las normas de aseo y vestimenta del Distrito y del campus.
- Obedezca todas las reglas del campus y del salón de clase.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, profesores y demás personal y voluntarios del Distrito.
- Respete la propiedad de otros, incluyendo la propiedad y las instalaciones del Distrito.
- Coopere y ayude al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla los requisitos del Código de Conducta.
- Denuncie cualquier acto de intimidación.
- Denuncie los comportamientos y/o situaciones peligrosas al personal de la escuela.
- Denuncie las amenazas a la seguridad de los estudiantes y miembros del personal, así como la mala conducta por parte de cualquier otro estudiante o miembro del personal al director del edificio, a un profesor o a otro adulto.

Debido a las variaciones significativas en la conducta de los estudiantes, no siempre es posible que el Código de Conducta aborde todos y cada uno de los actos de mal comportamiento de los estudiantes. Con ese fin, el Distrito retiene discreción para tratar la mala conducta del estudiante que es inconsistente con estos estándares de conducta, aunque la conducta no esté específicamente incluida en el Código de Conducta.

VIOLACIONES GENERALES DE CONDUCTA

Las categorías de conducta a continuación son conductas prohibidas y resultarán en la asignación de una o más Técnicas de Manejo de Disciplina si la conducta ocurre en la escuela, en vehículos propiedad u operados por el Distrito, en todas las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, o cuando el Distrito tiene autoridad disciplinaria como se indica en el Código de Conducta. La lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes sobre Suspensión Fuera de la Escuela, Asignación en DAEP, Asignación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas, y Expulsión, se enumeran ciertas ofensas que requieren o permiten consecuencias específicas. Cualquier ofensa, sin embargo, puede ser lo suficientemente severa para resultar en Remoción del Entorno Educativo Regular como se detalla en esa sección.

Desacato a las Autoridades

Los estudiantes no deberán:

- Incumplir las indicaciones del personal escolar (insubordinación).
- Abandonar el lugar o la actividad asignada, los terrenos de la escuela o los eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del Distrito.
- Negarse a aceptar las técnicas de manejo de disciplina asignadas por un maestro o director.

Maltrato a Otras Personas

Los estudiantes no deberán:

- Usar lenguaje profano o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelear o forcejear. (Para agresión, ver Asignación a DAEP y Expulsión).
- Amenazar a un estudiante, empleado, o voluntario del Distrito, incluyendo fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción substancial al ambiente educativo.
- Participar en la intimidación, el acoso cibernético, el acoso, o hacer listas de ataque. (Ver el glosario para los cuatro términos).
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en conductas que constituyan acoso sexual o por razón de sexo o abuso sexual, ya sea de palabra, con gestos o con cualquier otra conducta, dirigidas a otra persona, incluido un estudiante, empleado, miembro del consejo o voluntario del Distrito.
- Incurrir en conducta que constituya violencia en el noviazgo. (Ver el glosario).
- Exhibir de manera inapropiada o indecente partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas (hazing). (Ver el glosario).
- Obligar a una persona a actuar mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza (coacción).
- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o un objeto de valor de una persona que no está dispuesta a ello).

- Participar en una conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida a otra persona, incluido un estudiante, empleado o voluntario del Distrito.
- Grabar la voz o imagen de otro sin el consentimiento previo del individuo que está siendo grabado o de cualquier manera que interrumpa el ambiente educativo o invada la privacidad de otros.

Delitos Contra la Propiedad

Los estudiantes no deberán:

- Dañar o vandalizar propiedad ajena. (Para delitos graves de daños a la propiedad, ver Asignación a un DAEP o Expulsión).
- Desfigurar o dañar la propiedad escolar, incluyendo libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles y otros equipos, con graffiti o por otros medios.
- Robar a los estudiantes, al personal o a la escuela.
- Usar a sabiendas la tarjeta o el número de identificación de otros estudiantes para obtener bienes o servicios.
- Cometer o ayudar en un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto, ver Asignación a un DAEP y Expulsión).
- Entrar, sin autorización, a las instalaciones del Distrito que no estén abiertas para operaciones.

Posesión de Artículos Prohibidos

Los estudiantes no poseerán ni usarán:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Navajas, cúteres, cadenas o cualquier otro objeto utilizado de manera que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Armas falsas o "de imitación" destinadas a ser utilizadas como armas o que puedan ser razonablemente percibidas como tales;
- Un cuchillo de uso restringido*;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego;
- Nudillos;
- Un garrote*;
- Un arma de fuego*;
- Una pistola de aire comprimido o una pistola de aire comprimido;
- Munición, proyectiles, balas o pólvora;

- Una pistola paralizante, taser, pistola eléctrica o cualquier otra arma de electrochoque;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otra navaja pequeña (de menos de 5 ½ pulgadas de longitud);
- Rociador, gas pimienta u otro pequeño dispensador químico vendido comercialmente para la protección personal;
- Material de contenido sexual, pornográfico o que revele las partes íntimas del cuerpo de una persona;
- Productos de tabaco; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; productos para vapear; cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico (incluidos los aceites de tabaco/vapor); o cualquier otro dispositivo o parafernalia para fumar/vapear;
- Cualquier producto consumible de cáñamo; aceites (por ejemplo, aceite de CBD), lociones o productos similares que contengan cáñamo; productos de cáñamo en cualquier forma adecuada para fumar, vapear u otros usos. También está prohibida la venta o distribución de cualquiera de estos productos de cáñamo. El término "cáñamo" se define en el Título 5, Capítulo 121 del Código de Agricultura de Texas. Un estudiante que utiliza tal producto con una prescripción válida para el cannabis bajo-THC según lo autorizado por el capítulo 487 del Código de la salud y de la seguridad no viola esta disposición, mientras el estudiante se conforme con políticas y procedimientos del distrito relacionados con el uso de la medicación de la prescripción en campus;
- Cerillos o un encendedor;
- Un puntero láser para otro uso que no sea el aprobado; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considera como armas, incluyendo útiles escolares, cuando el director o su designado determina que existe un peligro.

*Para armas y armas de fuego, ver Asignación en DAEP y/o Expulsión. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos es castigable por la expulsión obligatoria bajo ley federal o del estado.

Posesión de Telecomunicaciones u Otros Aparatos Electrónicos

Los estudiantes no deberán:

- Usar un dispositivo de telecomunicación, incluyendo un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico en violación de las reglas del Distrito y del campus.

Drogas ilegales, Recetadas y de Venta Libre

Los estudiantes no deberán:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (También ver Asignación a DAEP y Expulsión por consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal).
- Poseer o vender semillas o pedazos de marihuana en menos de una cantidad utilizable.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Ver "parafernalia" en el glosario).
- Poseer, usar, abusar o vender drogas de imitación o intentar hacer pasar artículos por drogas o contrabando.

- Abusar del medicamento recetado del propio estudiante, dar un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra persona en propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Ver "abuso" en el glosario).
- Abusar de medicamentos de venta libre. (Véase "abuso" en el glosario).
- Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que provoquen el deterioro de las facultades físicas o mentales. (Ver "bajo la influencia" en el glosario).
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela, fuera de lo dispuesto por la política del Distrito.

Uso Indebido de Recursos Tecnológicos e Internet

Los estudiantes no deberán:

- Violar las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o los padres del estudiante con respecto al uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o burlar contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del Distrito, estudiantes o empleados o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir, o inhabilitar los recursos tecnológicos del Distrito incluyendo, pero no limitado a, computadoras y equipo relacionado, datos del Distrito, los datos de otros, u otras redes conectadas al sistema del Distrito, incluyendo fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo.
- Usar el Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a estudiantes del Distrito, empleados, miembros de la mesa directiva, o voluntarios, incluyendo fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluidos el acoso cibernético y el "sexting", ya sea dentro o fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar Internet u otro medio de comunicación electrónica para participar o fomentar conductas ilegales o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones de la Seguridad

Los estudiantes no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o alentar comportamientos ilegales o que puedan amenazar la seguridad escolar.

- Participar en acciones verbales (orales o escritas) y/o físicas y/o intercambios que amenacen la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o la propiedad de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar bulos relacionados con la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios de la escuela puedan razonablemente creer que interrumpirá sustancialmente, o es probable que cause una interrupción del programa escolar o incite a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin causa válida.

Infracciones Varias

Los estudiantes no deberán:

- Violar las normas de vestimenta y arreglo personal comunicadas en el Manual del estudiante.
- Participar en deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, plagio, comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen, y cualquier uso de inteligencia artificial o trabajo generado por computadora en violación de las reglas del Distrito o del campus.
- Participar en juegos de azar.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Participar en demostraciones públicas de afecto que sean inapropiadas para la edad y el grado del estudiante.
- Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas del campus o del salón de clase.

El Distrito puede imponer reglas de la escuela, salón de clase o club/organización además de las que se encuentran en el Código de Conducta. Estas reglas pueden estar enumeradas en los manuales del estudiante y del campus; publicadas en el salón de clases; entregadas al estudiante; o publicadas en manuales extracurriculares, estatutos y/o constitutivos de organizaciones estatales o nacionales, y pueden o no constituir violaciones del Código de Conducta.

TÉCNICAS DE GESTIÓN DE LA DISCIPLINA

La disciplina se diseñará para mejorar la conducta y animar a los estudiantes a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de los profesores y administradores y en una serie de técnicas de gestión de la disciplina, incluidos los apoyos de conducta positiva. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

Debido a estos factores, la disciplina para una ofensa particular, incluyendo la mala conducta en un vehículo del Distrito poseído u operado por el Distrito, a menos que sea especificado de otra manera por la ley, puede traer en consideración técnicas y respuestas variadas.

Estudiantes con Discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta. En la medida en que exista algún conflicto, el Distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF (LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación de Texas, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumpla con la definición de intimidación, intimidación cibernética, acoso, o hacer listas negras (ver glosario) hasta que se haya llevado a cabo una reunión del comité de Admisión, Revisión y Despido (ARD) para revisar la conducta.

Al decidir si se ordena la suspensión, la asignación en un DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el Distrito tomará en consideración una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de manejo de la disciplina pueden usarse solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas para el comportamiento prohibido por el Código de Conducta o por las reglas del campus o del salón de clase:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo para calmarse o un breve período de "tiempo fuera", de acuerdo con la ley.
- Cambios de asiento dentro del salón de clase o de los vehículos propiedad del Distrito u operados por éste.
- Confiscación temporal de objetos que perturben el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de conducta.
- Asesoramiento por parte de profesores, consejeros escolares o personal administrativo.
- Reuniones de padres y profesores.
- Orientación sobre el comportamiento.

- Clases de control de la ira.
- Mediación (víctima-agresor).
- Círculos en el salón de clase.
- Conferencias de grupos familiares.
- Reducción de notas por hacer trampas, plagio, y según lo permitido por la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar regular.
- Envío del estudiante a la oficina u otra área asignada, o a suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura.
- Retirada de privilegios, como la participación en actividades extraescolares, la posibilidad de optar a cargos honoríficos o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Sanciones identificadas en las normas de conducta extracurriculares de las organizaciones estudiantiles individuales.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del Distrito.
- Suspensión Fuera de la Escuela, según se especifica en la sección Suspensión Fuera de la Escuela de este Código de Conducta.
- Asignación en un DAEP, como se especifica en la sección DAEP de este Código de Conducta.
- Asignación y/o expulsión en un entorno educativo alternativo, como se especifica en la sección Asignación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones de este Código de Conducta.
- Expulsión, como se especifica en la sección Expulsión de este Código de Conducta.
- Remisión a una agencia externa o a una autoridad legal para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito.
- Otras estrategias y consecuencias determinadas por los funcionarios de la escuela.

Técnicas Aversivas Prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la repetición de un comportamiento infligiendo intencionadamente un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- El uso de técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico. [Ver política FO(LOCAL)].
- El uso de técnicas diseñadas o probables para causar dolor físico por choque eléctrico o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o bloqueos de articulaciones.
- La liberación dirigida de aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un estudiante.

- La negación de sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.
- El ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte adversamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante o constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del estudiante, incluida la sujeción en el suelo en posición prona o supina.
- Dificultar la respiración del estudiante, incluida la aplicación de presión sobre el torso o el cuello del estudiante o la asignación de algo dentro, sobre o encima de la boca o la nariz del estudiante o cubriéndole la cara.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Sujetar al estudiante a un objeto inmóvil mientras está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o dificultar la capacidad de comunicación del estudiante.
- Utilizar restricciones químicas.
- Usar el tiempo fuera de manera que impida que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo aplicable del programa de educación individualizada (IEP), incluido el aislamiento del estudiante mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no cause incomodidad al estudiante o cumpla con el IEP o el plan de intervención en el comportamiento (BIP) del estudiante.

Notificación:

El coordinador de conducta del campus notificará de inmediato a los padres del estudiante, por teléfono o en persona, cualquier infracción que pueda resultar en suspensión dentro o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP o expulsión. El coordinador de conducta del campus también notificará a los padres de un estudiante si el estudiante es puesto bajo custodia por un oficial de la ley en virtud de las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la acción para proporcionar al estudiante para la entrega a los padres del estudiante notificación por escrito de la acción disciplinaria. Si no se ha podido localizar a los padres por teléfono o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará una notificación por escrito por correo de los Estados Unidos. Si el coordinador de conducta del campus no puede proporcionar la notificación a los padres, el director o la persona designada proporcionarán la notificación.

Antes de que el director o el administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se dará aviso al padre del estudiante para informarle la razón de la detención y permitir los arreglos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse al profesor, a la administración del campus o al coordinador de comportamiento del campus, según corresponda. Las apelaciones o quejas relacionadas con el uso de técnicas específicas de manejo de la disciplina deben dirigirse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Una copia de la política puede ser obtenida de la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del campus, la oficina de administración central o en línea a través del [Manual de Política de la Junta Directiva de Lake Travis ISD.](#)

El Distrito no demorará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre persigue una queja. En el caso de un estudiante que es acusado de conducta que cumple con la definición de acoso sexual según lo definido por el Título IX, el Distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluyendo el proceso de queja formal del Título IX. Ver políticas FFH (LEGAL) y (LOCAL).

RETIRO DEL AUTOBÚS ESCOLAR O TRANSPORTE DEL DISTRITO

Las reglas y directrices del Distrito son aplicables en todos los autobuses o vehículos de propiedad, operados o controlados por el Distrito. La seguridad del autobús y los asuntos de disciplina son manejados en colaboración con el Director de Transporte y el administrador apropiado del campus y/o el coordinador de comportamiento del campus. El departamento de transporte o el administrador del campus emplearán técnicas de gestión de disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o revocación de los privilegios de un estudiante para viajar en autobús u otros privilegios de transporte del Distrito, de conformidad con la ley.

RETIRO DEL ENTORNO DE EDUCACIÓN REGULAR

Además de otras técnicas de manejo disciplinario, la mala conducta puede resultar en la expulsión del entorno educativo regular en forma de una remisión de rutina o una expulsión formal.

Remisión de Rutina

Una remisión de rutina ocurre cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como técnica de control disciplinario. El coordinador de conducta del campus empleará técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante de la clase por un comportamiento que viole este Código de Conducta para mantener una disciplina efectiva en el salón de clase.

Expulsión Formal

Un maestro **también** puede iniciar una expulsión formal de la clase si:

1. La conducta del estudiante ha sido documentada por el maestro como una interferencia repetida con la habilidad del maestro para enseñar su clase o con la habilidad de los compañeros del estudiante para aprender; o
2. La conducta es tan indisciplinada, perturbadora o abusiva que el profesor no puede enseñar y los estudiantes de la clase no pueden aprender.

En un plazo de tres días lectivos a partir de la expulsión formal, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado programará una reunión con los padres del estudiante, el estudiante, el profesor que le expulsó de clase y cualquier otro administrador apropiado.

En la conferencia, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado informará al estudiante de la supuesta mala conducta y de las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón de clase regular y está pendiente una conferencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede asignar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión en la escuela.
- Suspensión Fuera de la Escuela.
- DAEP.

Un maestro o administrador debe retirar a un estudiante de la clase si el estudiante se involucra en una conducta que bajo el Código de Educación requiere o permite que el estudiante sea asignado en un DAEP o expulsado. En caso de expulsión por estos motivos, se seguirán los procedimientos indicados en los apartados posteriores sobre DAEP o expulsión.

Reincorporación de los Estudiantes a Clases

Cuando un estudiante haya sido retirado formalmente de la clase por un maestro por conducta contra el maestro que contenga elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, homicidio, homicidio con pena de muerte o tentativa criminal de homicidio o de homicidio con pena de muerte, el estudiante no podrá regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de éste.

Cuando un estudiante ha sido retirado formalmente por un maestro por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro si el comité de revisión de asignación determina que la clase del maestro es la mejor o única alternativa disponible.

SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

Mala conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier conducta enlistada en el Código de Conducta como infracción general de conducta, infracción de DAEP o infracción que amerite expulsión.

Un estudiante sin hogar no será suspendido fuera de la escuela a menos que, mientras se encuentre dentro de la propiedad escolar o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en:

- Conducta que contenga los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en la Sección 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contiene los elementos de asalto, asalto sexual, asalto agravado, o asalto sexual agravado, según lo dispuesto por el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según lo define la ley federal o estatal.

Procedimiento

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido por **no más de tres días escolares por violación de conducta**, sin límite en el número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá una reunión informal con el coordinador de conducta del campus o con el administrador correspondiente, quien le informará de la supuesta mala conducta. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días de suspensión del estudiante, que no podrá exceder de tres días lectivos.

Al decidir si ordena la suspensión fuera de la escuela, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Defensa propia (Ver el glosario),
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. La condición de indigente del estudiante.

El administrador apropiado determinará cualquier restricción en la participación en actividades extracurriculares y co-curriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

Cursos Durante una Suspensión

El Distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso al trabajo de curso para los cursos del plan de estudios de la fundación mientras que colocan al estudiante en suspensión de la escuela o fuera de la escuela, incluyendo por lo menos un método de recibir este trabajo de curso que no requiera el uso del Internet.

Un estudiante removido del salón de clases regular a suspensión dentro de la escuela u otro ambiente, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del siguiente año escolar cada curso en el que el estudiante estaba matriculado al momento de ser removido del salón de clases regular. El Distrito puede proporcionar la oportunidad por cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia, o escuela de verano. El Distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el Distrito.

ASIGNACIÓN EN EL PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP)

El DAEP se proporcionará en un entorno que no sea el salón de clase regular del estudiante, a menos que el estudiante cumpla con ciertos criterios de exención según lo establecido en el Plan del Distrito de Innovación de LTISD y los reglamentos que lo acompañan.

Un estudiante de escuela primaria no puede ser asignado en un DAEP con un estudiante que no es un estudiante de escuela primaria. Para propósitos de DAEP, la clasificación primaria será kindergarten-grado 5 y la clasificación secundaria será grados 6-12.

La escuela de verano proporcionada por el Distrito puede servir a los estudiantes asignados a un DAEP junto con otros estudiantes.

Un estudiante que es expulsado por una ofensa que de otro modo habría dado lugar a una asignación DAEP no tiene que ser asignado en un DAEP, además de la expulsión.

Al decidir si asignar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Defensa propia (Ver el glosario),
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. El hecho de que el estudiante no tenga hogar.

Asignación Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Asignación en DAEP

Mala Conducta Identificada en la Sección de Violaciones de Conducta General de este Código de Conducta.

Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **PUEDE** ser asignado en un DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas:

- Participar en intimidación que anime a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través de la intimidación en grupo.
- Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.

- Involucrarse en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, incluyendo participar como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Ver el glosario).
- Participación en actividades delictivas de bandas callejeras. (Ver el glosario).
- Daño criminal, no punible como delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable (ver glosario) de que el estudiante ha participado en una conducta punible como delito grave, que no sea robo con agravantes o las enumeradas como delitos en el Título 5 (ver glosario) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o será perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus **puede**, pero no está obligado a, asignar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del campus para la cual la asignación en un DAEP es obligatoria por ley estatal si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

Asignación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Asignación en DAEP

Un estudiante **debe** ser asignado en un DAEP si el estudiante:

- Participa en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra a una escuela pública. (Ver el glosario).
- Comete las siguientes ofensas en la propiedad de la escuela o dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela medida desde cualquier punto en la línea de límite de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad de la escuela:
 1. Participa en una conducta punible como delito grave.
 2. Comete un asalto (ver glosario) bajo el Código Penal 22.01(a)(1).
 3. Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave. (Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se tratan en la sección Expulsión). (Ver el glosario).
 4. Vende, da o entrega a otra persona o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición, siempre y cuando el estudiante cumpla con las políticas y procedimientos del Distrito relacionados con el uso de medicamentos recetados en el campus.
 5. Vende, da o entrega a otra persona o posee o usa un cigarrillo electrónico.
 6. Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto u ofensa grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol.

7. Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el abuso de sustancias químicas volátiles. (Se determinará caso por caso si un estudiante debe ser asignado en DAEP o expulsado. Ver la sección Expulsión).
 8. Se comporta de una manera que contiene los elementos de la ofensa de lascivia pública o exposición indecente.
 9. Participa en una conducta que contiene los elementos de un delito de acoso contra un empleado bajo el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3), o (7).
- Participa en una conducta susceptible de expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
 - Comete una infracción federal de armas de fuego y tiene menos de seis años de edad.
 - Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalias en combinación con otro delito sancionable con expulsión se trata en la sección Expulsión de este Código de Conducta).
 - Participa en una conducta punible como robo agravado o un delito grave enumerado en el Título 5 (ver glosario) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con la escuela y:
 1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (Ver el glosario),
 2. Un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en conducta delictiva (ver glosario), o
 3. El superintendente o su designado tiene una creencia razonable (ver glosario) de que el estudiante participó en la conducta.

Agresión Sexual y Asignación de Campus

Si un estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona discapacitada o condenado o puesto en adjudicación diferida por asalto sexual o asalto sexual agravado contra otros estudiantes en el mismo campus, y si el padre de la víctima u otra persona con la autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante infractor a otro campus, el estudiante infractor será transferido a otro campus en el Distrito. Si no hay otra escuela en el Distrito que sirva el nivel de grado del estudiante ofensor, el estudiante ofensor será transferido a un DAEP.

Procedimiento

Las expulsiones a un DAEP serán hechas por el coordinador de conducta del campus.

Reunión:

Cuando se retira a un estudiante de la clase por una infracción a un DAEP, el coordinador de conducta del campus o el personal administrativo autorizado programará una reunión dentro de los tres (3) días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y el maestro, en caso de que el maestro lo retire. El estudiante no podrá regresar al salón de clase regular hasta que se haya llevado a cabo la reunión.

En la reunión, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado informará al estudiante, oralmente o por escrito, de las razones de la expulsión y le dará una explicación de los motivos de la expulsión y la oportunidad de responder a las razones de la expulsión.

Después de intentos válidos para requerir la asistencia, el Distrito puede celebrar la conferencia y tomar una decisión de asignación independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la conferencia.

Consideración de Factores Mitigantes

Al decidir si asignar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

7. Defensa propia (Ver el glosario),
8. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
9. El historial disciplinario del estudiante,
10. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
11. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
12. El hecho de que el estudiante no tenga hogar.

Orden de Asignación

Después de la conferencia, si el estudiante es asignado en el DAEP, el coordinador de comportamiento del campus escribirá una orden de asignación. Se enviará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de asignación a un DAEP e información para los padres o la persona que tenga relación parental con el estudiante sobre el proceso para solicitar una evaluación completa, individual e inicial del estudiante con fines de servicios de educación especial.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el director o su designado entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es asignado en un DAEP y la duración de la asignación es incompatible con las pautas incluidas en este Código de Conducta, la orden de asignación deberá notificar la incompatibilidad.

Capacidad del DAEP

Si la capacidad del DAEP está agotada en el momento en que el coordinador de conducta del campus esté decidiendo la asignación por conducta relacionada con la marihuana, el THC, un cigarrillo electrónico, el alcohol o una sustancia química volátil de la cual se pueda abusar, se colocará al estudiante en suspensión dentro de la escuela y luego se lo transferirá al DAEP por el resto del período si hay espacio disponible antes de que venza el período de asignación.

Si la capacidad del DAEP está agotada en el momento en que el coordinador de conducta del campus está decidiendo la asignación de un estudiante que participó en conducta violenta, un estudiante asignado en el DAEP por conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o un producto químico volátil abusable puede ser asignado en suspensión en la escuela para hacer un puesto en el DAEP disponible para el estudiante que participó en conducta violenta. Si una posición queda disponible en el DAEP antes de la expiración del período de la asignación para el estudiante retirado, el estudiante será devuelto al DAEP para el resto del período.

Notificación del Curso

El padre o el tutor de un estudiante asignado en un DAEP recibirá un aviso por escrito de la oportunidad del estudiante de completar un curso del plan de estudios básico en el que estaba inscrito en el momento del retiro y que se requiere para la graduación, sin costo alguno para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el curso.

Duración de la Asignación

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la asignación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la asignación de un estudiante se determinará caso por caso según la gravedad de la infracción, la edad y el grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El período máximo de asignación en un DAEP será de un año calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de asignación en DAEP de un estudiante.

El Distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a DAEP por un período de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos del Distrito establecidos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

Excede Un Año

La asignación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión por el Distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del Distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una asignación en un DAEP no se aplican a una asignación que resulte de la decisión de la Mesa Directiva de asignar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante para que los estudiantes no sean asignados a la misma escuela.

Excede el Año Escolar

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren asignación en un DAEP al final de un año escolar pueden ser obligados a continuar esa asignación al comienzo del siguiente año escolar para completar el período de asignación asignado.

Para que la asignación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta de la escuela o la persona designada por la junta directiva debe determinar que:

- La presencia del estudiante en el salón de clase regular o en el campus representa un peligro de daño físico para el estudiante u otras personas, o
- El estudiante ha incurrido en mala conducta grave o persistente (ver glosario) que viola el Código de Conducta del Distrito.

Excede 60 Días

Para que la asignación en un DAEP se extienda más allá de 60 días o del final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra primero, se dará aviso a los padres del estudiante y la oportunidad de participar en un procedimiento ante la Mesa Directiva o el personal autorizado por la Mesa Directiva.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Apelaciones de estudiantes o padres con respecto a la asignación de un estudiante en un DAEP deben abordarse de conformidad con la política FNG (LOCAL). Una copia de esta política puede ser obtenida de la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del campus, o la oficina de administración central o en línea por el [Manual de Política de la Junta Directiva de Lake Travis ISD](#).

Las apelaciones deben comenzar en el Nivel Uno con el director de la escuela.

El Distrito no retrasará consecuencias disciplinarias pendientes el resultado de una apelación. La decisión de asignar a un estudiante en un DAEP no puede ser apelada más allá de la junta.

Restricciones Durante la Asignación

El Distrito no permite que un estudiante asignado en DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o curricular patrocinada o relacionada con la escuela, incluyendo la búsqueda u obtención de puestos honoríficos y/o membresía en clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.

Un estudiante asignado en un DAEP no se proporcionará transporte a menos que él o ella es un estudiante con una discapacidad que tiene derecho a transporte de acuerdo con el programa de educación individualizada del estudiante (IEP) o plan de la Sección 504.

Para los estudiantes del último año que son elegibles para graduarse y son asignados a un DAEP en el momento de la graduación, el último día de la asignación en el programa será el último día de instrucción, y el estudiante puede ser permitido participar en la ceremonia de graduación y actividades relacionadas con la graduación a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación DAEP.

Revisión de la Asignación

Un estudiante asignado en un DAEP recibirá una revisión de su situación, incluida la situación académica, por parte del coordinador de conducta de la escuela o la persona designada por la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clase o campus regular. El estudiante no podrá regresar al salón de clase del maestro que lo retiró sin el consentimiento de éste.

Mala Conducta Adicional

Si durante el plazo de asignación en un DAEP el estudiante participa en mala conducta adicional para que la asignación en un DAEP o expulsión es requerida o permitida, procedimientos adicionales pueden llevarse a cabo, y el coordinador de comportamiento del campus puede entrar en una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Notificación de Procedimientos Penales

Cuando un estudiante es asignado en un DAEP por ciertos delitos, la oficina del fiscal notificará al Distrito si:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado por falta de mérito procesal o pruebas insuficientes y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación diferida (ver el glosario), o enjuiciamiento diferido; o
2. El tribunal o jurado declaró al estudiante inocente, o determinó que el estudiante no incurrió en conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con prejuicio.

Si un estudiante fue asignado en un DAEP por tal conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su designado revisarán la asignación del estudiante y programarán una revisión con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o su designado reciban la notificación del fiscal. El estudiante no podrá regresar al salón de clase regular mientras esté pendiente la revisión.

Después de revisar el aviso y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o la persona designada pueden continuar con la asignación del estudiante si existen razones para creer que la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante o sus padres podrán apelar la decisión del superintendente ante el consejo. El estudiante no podrá regresar al salón de clase ordinaria mientras esté pendiente la apelación. En caso de apelación, la junta, en la siguiente reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o su designado, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o su designado. El consejo levantará un acta del procedimiento.

Si el Consejo confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el estudiante y sus padres podrán apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al aula ordinaria mientras esté pendiente la apelación.

Baja Durante el Proceso

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta del Distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea asignado en un DAEP y el estudiante se da de baja del Distrito antes de que se complete una orden de asignación, el coordinador de conducta del campus puede completar el proceso y emitir una orden de asignación. Si el estudiante se vuelve a matricular en el Distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el Distrito podrá hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la asignación que haya cumplido el estudiante durante su matriculación en otro Distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emiten una orden de asignación después de que el estudiante se haya dado de baja, el siguiente Distrito en el que se matricule el estudiante podrá completar el procedimiento y emitir una orden de asignación.

Estudiantes Recién Matriculados

El Distrito continuará la asignación en un DAEP de un estudiante que se inscriba en el Distrito y que haya sido asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro Distrito.

Un estudiante recién matriculado con asignación a un DAEP de un Distrito de otro estado será asignado como cualquier otro estudiante recién matriculado si la conducta cometida es motivo de asignación a un DAEP en el Distrito que lo recibe.

Si el estudiante fue asignado en un DAEP por un Distrito escolar en otro estado por un período que excede un año, este Distrito, por ley estatal, reducirá el período de la asignación para que la asignación total no exceda un año. Después de una revisión, sin embargo, la asignación puede ser extendida más allá de un año si el Distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados o la asignación extendida está en el mejor interés del estudiante.

Procedimientos de Asignación de Emergencia

Cuando sea necesaria una asignación de emergencia debido a que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con el funcionamiento del salón de clase o de la escuela, se le notificará verbalmente al estudiante el motivo de la medida. A más tardar el décimo día después de la fecha de la asignación, se le dará al alumno la conferencia apropiada requerida para la asignación a un DAEP.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regresa a la clase regular de un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP. Vea la política FOCA (LEGAL) para más información.

ASIGNACIÓN Y EXPULSIÓN POR CIERTAS OFENSAS

Esta sección incluye dos categorías de ofensas para las cuales el Código de Educación proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Delincuente Sexuales Registrados

Al recibir notificación de acuerdo con la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el Distrito debe retirar al estudiante de la clase regular y determinar la asignación apropiada a menos que el tribunal ordene la asignación JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión de la corte, incluyendo libertad condicional, supervisión comunitaria, o libertad bajo palabra, la asignación será en DAEP o JJAEP por lo menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, la asignación puede ser en DAEP o JJAEP durante un semestre o la asignación puede ser en un salón de clases regular. La asignación puede no ser en el salón de clase regular si la junta o su designado determina que la presencia del estudiante:

- Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
- Será perjudicial para el proceso educativo, o
- No es en el mejor interés de los estudiantes del Distrito.

Comité de Revisión (para Delincuentes Sexuales Registrados)

Al final del primer semestre de la asignación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar durante el cual el estudiante permanezca en una asignación alternativa, el Distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la asignación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clase ordinaria o permanecer en la asignación. En ausencia de un hallazgo especial, el consejo o su designado deberá seguir la recomendación del comité.

La revisión de la asignación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser hecha por el comité ARD.

Estudiantes Recién Matriculados

Si un estudiante se matricula en el Distrito durante una colocación obligatoria como delincuente sexual registrado, el Distrito puede contar cualquier tiempo ya pasado por el estudiante en una asignación o puede requerir un semestre adicional en una asignación alternativa sin llevar a cabo una revisión de la asignación.

Apelación de Asignación para Delincuentes Sexuales Registrados

Un estudiante o el padre del estudiante pueden apelar la asignación solicitando una conferencia entre la junta o su designado, el estudiante, y el padre del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión de hecho de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o su designado bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

Ciertos Delitos Graves

Independientemente de si la asignación en un DAEP o la expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de asignación en un DAEP o Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante **puede** ser expulsado y asignado en DAEP o JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta de la escuela hace ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con el robo agravado o un delito grave bajo el Título 5 (ver glosario) del Código Penal.

El estudiante debe haber:

- Recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado por un tribunal o jurado culpable de conducta delictiva por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave del Título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presunta conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave tipificado en el Título 5; o
- Haber recibido libertad condicional o adjudicación diferida o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave del Título 5.

El Distrito **puede** expulsar al estudiante y ordenar la asignación bajo estas circunstancias sin importar:

- La fecha en que ocurrió la conducta del estudiante,
- El lugar en que ocurrió la conducta,
- Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba matriculado en el Distrito, o
- Si el estudiante ha completado satisfactoriamente cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

Audiencia y Conclusiones Requeridas

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la junta o su designado, quien debe determinar que además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clase regular

- Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
- Será perjudicial para el proceso educativo, o
- No es en el mejor interés de los estudiantes del Distrito.

Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por la junta bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

Duración de la Asignación

El estudiante está sujeto a la asignación hasta que:

- El estudiante se gradúe de la escuela secundaria,
- Los cargos sean retirados o reducidos a un delito menor, o
- El estudiante finaliza el periodo de la asignación o es asignado a otro programa.

Revisión de la Asignación

Un estudiante asignado en un DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluyendo el estado académico, por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la junta en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clases o al plantel regular.

Estudiantes Recién Matriculados

Un estudiante que se matricula en el Distrito antes de finalizar una asignación bajo esta sección de otro distrito escolar debe completar el periodo de la asignación.

EXPULSIÓN

Al decidir si ordenar la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus deberá tener en cuenta:

13. Defensa propia (Ver el glosario),
14. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
15. El historial disciplinario del estudiante,
16. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta,
17. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
18. El hecho de que el estudiante no tenga hogar.

Un estudiante expulsado puede ser matriculado en el Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil del Condado de Travis (JJAEP).

Expulsión Discrecional: Mala Conducta que Puede Resultar en Expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en asignación obligatoria en un DAEP, ya sea que el estudiante sea expulsado o no. (Ver Asignación en DAEP)

Cualquier Ubicación

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Participar en intimidación que anime a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través de la intimidación en grupo.
- Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contenga los elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Daño criminal, si es punible como delito grave.
- Participar en conducta que contenga los elementos de uno de los siguientes delitos contra otro estudiante:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Asesinato.
 - Asesinato capital.
 - Tentativa de homicidio o asesinato.
 - Robo con agravantes.
- Violación de la seguridad informática. (Ver el glosario)
- Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a una escuela pública.

En la escuela, a menos de 300 pies o en un evento escolar

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad de la escuela, medida desde cualquier punto en la línea de límite de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela en o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición, siempre y cuando el estudiante cumpla con las políticas y procedimientos del Distrito relacionados con el uso de medicamentos recetados en el campus. (Ver "bajo la influencia" en el glosario).
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos del alcohol; o cometer un acto o delito grave mientras se está bajo los efectos del alcohol.
- Incurrir en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Incurrir en una conducta que contenga los elementos de una agresión según la Sección 22.01(a)(1) contra un empleado o un voluntario.
- Incurrir en una conducta mortal. (Ver el glosario).

Dentro de 300 Pies de la Escuela

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en la siguiente conducta mientras se encuentre a 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio provocado. (Ver el glosario).
- Asesinato, asesinato capital, o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
- Indecencia con un niño, secuestro agravado, homicidio involuntario, homicidio por negligencia criminal o robo agravado.
- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
- Delitos graves relacionados con sustancias controladas o drogas peligrosas, sin incluir el THC.
- Llevar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante un arma de fuego, o una navaja restringida en el sitio, como estos términos son definidos por la ley estatal. (Ver el glosario).
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según la definición de la ley estatal. (Ver el glosario).
- Posesión de un arma de fuego, tal y como se define en la legislación federal. (Ver el glosario).

Propiedad de Otro Distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier ofensa que es una ofensa expulsable ordenada por el estado si la ofensa es cometida en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de una escuela en otro distrito en Texas.

Mala Conducta en DAEP

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en mala conducta grave documentada (ver el glosario) que viola el Código de Conducta del Distrito, a pesar de las intervenciones documentadas de comportamiento mientras está asignado en un DAEP. Para los propósitos de la expulsión discrecional de un DAEP, el mal comportamiento serio significa:

- Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
- La extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o amenaza;
- Conducta que constituya coacción, tal y como se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
- Conducta que constituye el delito de:
 1. Lascivia pública según el Código Penal 21.07;
 2. Exposición indecente según el Código Penal 21.08;
 3. Travesura criminal bajo el Código Penal 28.03;
 4. Novatadas personales según el Código Penal 37.152; o
 5. Acoso bajo el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o empleado del Distrito.

Expulsión Obligatoria: Conducta Indebida que Requiere Expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes ofensas que ocurren en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

Bajo la Ley Federal

- Traer a la escuela o poseer en la escuela, incluyendo cualquier lugar que esté bajo el control o supervisión del Distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Ver el glosario).

Nota: La expulsión obligatoria bajo la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que esté legalmente guardada dentro de un vehículo cerrado con llave, o a armas de fuego usadas en actividades aprobadas y autorizadas por el Distrito cuando el Distrito haya adoptado las salvaguardas apropiadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Según el Código Penal

- Portar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante lo siguiente, en un asunto prohibido por el Código Penal 46.02:
 1. Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, hecha, o adaptada para ser usada con una mano. (Ver el glosario). Nota: Un estudiante no puede ser expulsado solamente por el uso, exhibición, o posesión de un arma de fuego que ocurra en un campo de tiro aprobado que no esté localizado en el campus de la escuela, mientras participa o se prepara para una competencia de tiro deportivo patrocinada por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo que sea patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización sancionadora de tiro deportivo que trabaje con el departamento. [Ver la política FNCG (LEGAL)].
 2. Navaja restringida en el sitio, según la definición de la ley estatal. (Ver el glosario).
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según se define en la ley estatal. (Ver el glosario).
- Comportarse de una manera que contenga elementos de los siguientes delitos según el Código Penal de Texas:
 1. Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 2. Incendio provocado. (Ver el glosario).
 3. Asesinato, asesinato capital, o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
 4. Indecencia con un niño.
 5. Secuestro con agravantes.
 6. Robo con agravantes.
 7. Homicidio involuntario.
 8. Homicidio por negligencia criminal.
 9. Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
 10. Conducta punible como delito grave que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos de una sustancia controlada o una droga peligrosa.

- Tomar represalias contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con uno de los delitos de expulsión obligatoria mencionados anteriormente.

Menores de Diez Años

Cuando un estudiante menor de diez años de edad se involucra en una conducta que es expulsable, el estudiante no será expulsado, pero será asignado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será asignado en un DAEP a menos que cometa un delito federal con arma de fuego.

Procedimiento

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción que amerite la expulsión, el coordinador de conducta del campus u otro personal administrativo autorizado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del alumno a asistir a la audiencia.

Hasta que pueda celebrarse una audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador podrá asignar al alumno en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión en la escuela.
- Suspensión Fuera de la Escuela.
- DAEP.

Audiencia

Un estudiante que se enfrenta a la expulsión se le dará una audiencia con el debido proceso apropiado. El alumno tiene derecho a:

- Representación por los padres del estudiante u otro adulto que pueda orientar al estudiante y que no sea empleado del Distrito,
- La oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante, y
- La oportunidad de interrogar a los testigos convocados por el Distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el Distrito puede celebrar la audiencia sin importar si el estudiante o sus padres asisten.

El Consejo Directivo delega en el Superintendente o su designado la autoridad para llevar a cabo las audiencias y expulsar a los estudiantes.

Revisión de la expulsión por parte del consejo

Después de la audiencia del debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la Junta revise las decisiones de expulsión. El estudiante o sus padres deben presentar una solicitud por escrito al Superintendente dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la decisión por escrito. El Superintendente deberá notificar por escrito al alumno o a sus padres la fecha, hora y lugar de la reunión en la que el consejo revisará la decisión.

El consejo revisará el acta de la audiencia de expulsión en una reunión a puerta cerrada, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se celebre en una reunión abierta. El consejo también podrá escuchar una declaración del alumno o de sus padres y de la persona designada por el consejo.

El consejo escuchará las declaraciones hechas por las partes en la revisión y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el expediente y en las declaraciones hechas por las partes en la revisión. La junta adoptará y comunicará su decisión oralmente al término de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán a la espera del resultado de la audiencia.

Orden de Expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el coordinador de conducta del campus tendrán en cuenta:

1. Defensa propia (Ver el glosario),
2. La intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del alumno, y
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de su conducta.
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogimiento familiar), o
6. El hecho de que el estudiante no tenga hogar.

Si el estudiante es expulsado, la junta o su designado entregará al estudiante y a los padres del estudiante una copia de la orden de expulsión del estudiante.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el director o su designado entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión es inconsistente con las directrices incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión deberá dar aviso de la inconsistencia.

Duración de la Expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado del alumno, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del alumno y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un alumno se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año natural, salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de la revisión, el Distrito determine que:

- El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito, o
- La expulsión prolongada es en el mejor interés del estudiante.

Las leyes estatales y federales requieren que un estudiante sea expulsado de la clase regular por un período de al menos un año calendario por traer un arma de fuego, según lo definido por la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el Superintendente puede modificar la duración de la expulsión caso por caso.

Los estudiantes que cometan ofensas que requieran expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados en el siguiente año escolar para completar el término de la expulsión.

Baja Durante el Proceso

Cuando un estudiante ha violado el Código de Conducta del Distrito de una manera que requiere o permite la expulsión del Distrito y el estudiante se retira del Distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito puede llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si el alumno vuelve a inscribirse en el Distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito podrá hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que haya cumplido el alumno durante su inscripción en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante podrá completar el procedimiento.

Mala Conducta Adicional Durante la Expulsión

Si durante la expulsión, el estudiante participa en una conducta adicional para la cual se requiere o se permite la asignación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de conducta del campus o la junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

Restricciones Durante la Expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos de la escuela o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del Distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté matriculado en un JJAEP u otro programa aprobado por el Distrito.

Estudiantes Recién Matriculados

El Distrito continuará la expulsión de cualquier estudiante recién matriculado expulsado de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta hasta que se complete el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en el Distrito, el Distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede asignar al estudiante a un DAEP por el período especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

- El distrito fuera del estado proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión, y
- La ofensa que resulta en la expulsión es también una ofensa expulsable en el Distrito en el cual el estudiante se está matriculando.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un periodo que excede un año y el Distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el Distrito reducirá el periodo de la expulsión o asignación en DAEP para que el periodo completo no exceda un año, a menos que después de una revisión se determine que:

- El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito, o
- La prolongación de la asignación redundante en beneficio del alumno.

Procedimientos de Expulsión de Emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, el estudiante recibirá un aviso verbal de la razón de la acción. Dentro de diez días después de la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá el debido proceso requerido para un estudiante que enfrenta la expulsión.

Asignación en DAEP de Estudiantes Expulsados

El Distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben ser proporcionados si el estudiante es menor de diez años de edad.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regresa a la clase regular de un programa de educación alternativa, incluyendo un DAEP. Vea la política FOCA (LEGAL) para más información.

GLOSARIO

Este glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente y tiene por objeto ayudar a comprender los términos relacionados con el Código de Conducta.

Abuso es el uso indebido o excesivo.

Robo con agravantes se define en parte por el Código Penal 29.03(a) como cuando una persona comete un robo y:

7. Causa lesiones corporales graves a otro;
8. Usa o exhibe un arma mortal; o
9. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o pone a otra persona en temor de lesiones corporales inminentes o muerte, si la otra persona es:
 - a. Mayor de 65 años, o
 - b. Una persona discapacitada.

Munición perforante se define en el Código Penal 46.01 como munición de pistola utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente para penetrar metal o blindaje corporal.

Incendio provocado se define en parte por el Código Penal 28.02 como:

10. Un crimen que involucra iniciar un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier vegetación, cerca, o estructura en terreno abierto; o
 - b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) Sabiendo que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
 - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía real,
 - 4) Sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena,
 - 5) Sabiendo que se encuentra en el interior de una propiedad ajena, o
 - 6) Cuando la persona que inicia el incendio es imprudente sobre si la combustión o explosión pondrá en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
11. Un delito que implique provocar imprudentemente un incendio o causar una explosión mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada y el incendio o la explosión cause daños a cualquier edificio, vivienda o vehículo; o
12. Un delito que implique provocar intencionalmente un incendio o causar una explosión y al hacerlo:
 - a. Daña o destruye imprudentemente un edificio perteneciente a otra persona, o
 - b. Causa imprudentemente a otra persona lesiones corporales o la muerte.

Agresión se define en parte en el artículo 22.01(a)(1) del Código Penal como causar lesiones corporales a otra persona de forma intencionada, consciente o imprudente; en el artículo 22.01(a)(2) como amenazar a otra persona de forma intencionada o consciente con lesiones corporales inminentes; y en el artículo 22.01(a)(3) como causar contacto físico con otra persona de forma intencionada o consciente que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocativo.

Violación de la Seguridad informática incluye acceder a sabiendas a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario según se define en el Código Penal 33.02, si la conducta implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar u operado en su nombre; y el alumno altera, daña o borra a sabiendas propiedad o información del distrito escolar; o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

Bullying se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un solo acto significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra la participación en expresiones escritas o verbales, expresiones a través de medios electrónicos o conducta física que:

1. Tenga el efecto o vaya a tener el efecto de dañar físicamente a un alumno, dañar la propiedad de un alumno o hacer que un alumno sienta un temor razonable de sufrir daños en su persona o en su propiedad;
2. Sea lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para un alumno;
3. Altere de forma sustancial y material el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una clase o centro escolar; o
4. Vulnera los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el ciberacoso. (Ver abajo) Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a:

1. El bullying que ocurre en la propiedad escolar o en el sitio de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. El bullying que ocurre en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada que se utiliza para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela; y
3. El cyberbullying que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela si el cyberbullying interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón de clase, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

Dispositivo dispensador de sustancias químicas se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador químico vendido comercialmente para la protección personal no se encuentra en esta categoría.

Club se define en el Código Penal de Texas 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Un blackjack, un nightstick, un mace, y un tomahawk están en la misma categoría.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, enumerada en las Listas I a V o Grupo Penal 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, tal como se define en el Código de Agricultura 121.001, ni los tetrahidrocannabinoles (THC) del cáñamo.

Pandilla callejera criminal se define en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocian de manera continua o regular en la comisión de actividades delictivas.

Cyberbullying se define por la Sección 37.0832 del Código de Educación como la intimidación que se hace a través del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo a través del uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de medios sociales, un sitio web de Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Droga peligrosa se define en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o un fármaco que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en las Listas I a V o en los Grupos Penales 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe al uso por o bajo la orden de un veterinario licenciado.

Violencia en el noviazgo ocurre cuando una persona en una relación de noviazgo actual o pasada usa abuso físico, sexual, verbal, o emocional para dañar, amenazar, intimidar, o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación matrimonial o de noviazgo con el individuo que está o estuvo en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que comete la ofensa, como se define en la Sección 71.0021 del Código de Familia.

Conducta mortal bajo el Código Penal 22.05 ocurre cuando una persona imprudentemente se involucra en una conducta que pone a otro en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar un arma de fuego a sabiendas en la dirección de un individuo, vivienda, edificio o vehículo.

Adjudicación diferida es una alternativa a la búsqueda de una condena en los tribunales que se puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

Enjuiciamiento diferido puede ser ofrecido a un menor como una alternativa a la búsqueda de una condena en la corte por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Conducta delictiva es la conducta que viola la ley estatal o federal y se castiga con pena de prisión o reclusión en la cárcel. Incluye la conducta que infringe ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye las infracciones de las leyes de tráfico.

Discrecional significa que algo se deja en manos de un responsable local o está regulado por él.

Cigarrillo electrónico (E-cigarette) significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, batería o circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias al individuo que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

Arma explosiva se define en el Código Penal 46.01 como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el fin principal de causar un estruendo tal que cause alarma pública o terror indebidos.

Falsa alarma o informe según el Código Penal 42.06 se produce cuando una persona inicia, comunica o hace circular a sabiendas un informe de un atentado, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falso o carente de fundamento y que normalmente:

13. Provoca la actuación de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
14. Infundir a una persona el temor de sufrir lesiones corporales graves de forma inminente; o
15. Prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

Arma de fuego se define en la ley federal (18 U.S.C. § 921(a)) como:

16. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que expulse, esté diseñada para expulsar o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
17. El armazón o el receptor de cualquier arma de este tipo;
18. Cualquier silenciador de arma de fuego o arma de fuego; o
19. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Dicho término no incluye las armas de fuego antiguas.

Graffiti incluye marcas con pintura, un bolígrafo o rotulador indeleble, o un dispositivo de grabado o aguafuerte en bienes tangibles sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Pistola se define en el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

Acoso incluye:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en las políticas del Distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL);
2. Conducta que amenaza causar daño o lesión corporal a otra persona, incluyendo un estudiante del Distrito, empleado, miembro de la mesa directiva, o voluntario; es sexualmente intimidante; causa daño físico a la propiedad de otro estudiante; somete a otro estudiante a confinamiento físico o restricción; o maliciosamente y substancialmente daña la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, como se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación; o
3. Conducta que es punible como un crimen bajo el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 1. Iniciar una comunicación y, en el curso de la misma, hacer un comentario, petición, sugerencia o propuesta que sea obsceno, tal como lo define la ley;
 2. Amenazar, de una manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o de su hogar, o contra la propiedad de la persona;
 3. Transmitir, de manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe

la denuncia, una denuncia falsa, que el transmisor sabe que es falsa, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;

4. Hacer sonar repetidamente el teléfono de otra persona o realizar repetidas comunicaciones telefónicas de forma anónima o de manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
5. Realizar una llamada telefónica y no colgar o cortar la conexión intencionadamente;
6. Permitir a conciencia que un teléfono bajo su control sea utilizado por otra persona para cometer un delito tipificado en este artículo;
7. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro;
8. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de medios sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente probable que cause angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, tal como se define en la ley; o
9. Realizar llamadas telefónicas obscenas, intimidatorias o amenazantes u otras comunicaciones electrónicas desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otros medios tecnológicos.

Novatadas (Hazing) se define en la Sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional, a sabiendas o imprudente, dentro o fuera del campus, por una persona sola o actuando con otros dirigido contra un estudiante con el propósito de prometer, iniciación en, afiliación a, ocupar un cargo en, o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto cumple con los elementos en el Código de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de agresión física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta adversamente el daño mental o físico del estudiante, como privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento en espacios pequeños, calistenia o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, provoque o exija al alumno la realización de un deber o tarea que infrinja el Código Penal; y
4. Coaccionar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

Lista de objetivos se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas a las que se pretende hacer daño, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se utilizará con la intención de causar daños corporales.

Artefacto explosivo improvisado se define en el Código Penal 46.01 como una bomba terminada y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales que se fabrica de forma improvisada utilizando componentes no militares.

Exposición indecente se define en el Código Penal 21.08 como un delito que se produce cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de otra persona, y no tiene en cuenta si hay otra persona presente que se pueda sentir ofendida o alarmada por el acto.

Material visual íntimo se define en el Código de Prácticas y Recursos Civiles 98B.001 y en el Código Penal de Texas 21.16 como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en un ordenador u otra pantalla de vídeo y cualquier imagen transmitida a un ordenador u otra pantalla de vídeo.

Navaja restringida en la ubicación se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Nudillos se refiere a cualquier instrumento que consiste en anillos o protectores para los dedos hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con un puño encerrado en los nudillos.

Ametralladora según la definición del Código Penal 46.01 es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

Obligatorio significa que algo es obligatorio o requerido por una autoridad.

Parafernalia son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otro modo una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Poseción significa tener un artículo en la persona de uno o en su propiedad personal, incluyendo, pero no limitado a, ropa, bolso o mochila; un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, pero no limitado a, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o cualquier propiedad de la escuela utilizada por el estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un casillero o escritorio.

Armas prohibidas bajo el Código Penal 46.05(a) significa:0.

1. Los siguientes artículos a no ser que estén registrados con la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos o de otra manera no estén sujetos a ese requisito de registro o a no ser que el artículo esté clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Una ametralladora;
 - c. Un arma de fuego de cañón corto;
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo dispensador de sustancias químicas;
4. Una pistola de cremallera;
5. Un dispositivo para desinflar neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

Lascivia Pública se define en el Código Penal 21.07 como un delito que se produce cuando una persona participa a sabiendas en un acto de relación sexual, relación sexual desviada o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, es imprudente acerca de si otra persona está presente que se ofenderá o alarmará por el acto.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes matriculados en la escuela basándose en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante calificado. Quedan exceptuadas de esta definición las organizaciones educativas enumeradas en el artículo 37.121(d) del Código de Educación.

Creencia razonable es la que creería una persona normal de inteligencia media y mente sana. El capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su designado tienen una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. En la formación de tal creencia razonable, el superintendente o persona designada puede utilizar toda la información disponible y debe considerar la información proporcionada en el aviso de la detención de un estudiante en virtud del artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Defensa propia es el uso de la fuerza contra otro en la medida en que una persona crea razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma.

Mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. La extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, tal como se define en la Sección 1.07 del Código Penal de Texas; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Lascivia pública bajo la Sección 21.07, Código Penal de Texas;
 - b. Exposición indecente bajo la Sección 21.08, Código Penal de Texas;
 - c. Conducta delictiva bajo la Sección 28.03, Código Penal de Texas;
 - d. Novatadas personales bajo la Sección 37.152, Código de Educación; o
 - e. Acoso bajo la Sección 42.07(a)(1), Código Penal de Texas, de un estudiante o empleado del Distrito.

Mala conducta grave o persistente incluye, pero no se limita a:

1. Conducta que es motivo de expulsión permisible o asignación obligatoria en un DAEP.
2. Conducta identificada por el Distrito como motivo de asignación discrecional en un DAEP.
3. Acciones o demostraciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
4. Rehusarse a intentar o completar el trabajo escolar asignado.
5. Insubordinación.
6. Profanidad, lenguaje vulgar, o gestos obscenos.
7. Abandonar el recinto escolar sin permiso.
8. Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
9. Negarse a aceptar la disciplina asignada por el profesor o el director.

Arma de fuego de cañón corto definida por el Código Penal 46.01 como un rifle con una longitud de cañón inferior a 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón inferior a 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, modificada, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

Amenaza terrorista se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

10. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
11. Infundir a cualquier persona el temor de sufrir lesiones corporales graves inminentes;
12. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tenga acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
13. Provocar el deterioro o la interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o electricidad; u otro servicio público;
14. Infundir al público o a un grupo considerable de personas el temor de sufrir lesiones corporales graves; o
15. Influir en la conducta o las actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el Distrito).

Dispositivo de desinflado de neumáticos se define en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, incluyendo un caltrop o tira de pinchos, que, cuando se pasa por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo de ruedas pinchando uno o más de los neumáticos del vehículo.

Delitos graves del Título 5 son aquellos delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que normalmente implican lesiones a una persona y pueden incluir:

1. Asesinato, homicidio involuntario u homicidio bajo las Secciones 19.02, - .05, del Código Penal de Texas;
2. Secuestro bajo la Sección 20.03, Código Penal de Texas;
3. Tráfico de personas según la Sección 20A.02, Código Penal de Texas;
4. Contrabando o contrabando continuado de personas bajo las Secciones 20.05 - .06, Código Penal de Texas;
5. Agresión según el artículo 22.01 del Código Penal de Texas;
6. Agresión con agravantes según la Sección 22.02, Código Penal de Texas;
7. Agresión sexual según la Sección 22.011, Código Penal de Texas;
8. Agresión sexual con agravantes según la Sección 22.021, Código Penal de Texas;
9. Retención ilegal según la Sección 20.02, Código Penal de Texas;
10. Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada según la Sección 21.02 del Código Penal de Texas;
11. Zoofilia según la Sección 21.09 del Código Penal de Texas;
12. Relación inapropiada entre educador y estudiante bajo la Sección 21.12, Código Penal de Texas;
13. Voyeurismo bajo la Sección 21.17, Código Penal de Texas;
14. Indecencia con un niño bajo la Sección 21.11, Código Penal de Texas;

15. Grabación visual invasiva bajo la Sección 21.15, Código Penal de Texas;
16. Divulgación o promoción de material visual íntimo en virtud de la Sección 21.16, Código Penal de Texas;
17. Coacción sexual en virtud del artículo 21.18 del Código Penal de Texas;
18. Lesiones a un niño, a un anciano o a una persona discapacitada de cualquier edad en virtud del artículo 22.04 del Código Penal de Texas;
19. Abandono o poner en peligro a un niño bajo la Sección 22.041, Código Penal de Texas;
20. Conducta mortal bajo la Sección 22.05, Código Penal de Texas;
21. Amenaza terrorista bajo la Sección 22.07, Código Penal de Texas;
22. Ayudar a una persona a suicidarse bajo la Sección 22.08, Código Penal de Texas; y
23. Indecencia con un niño bajo la Sección 22.09, Código Penal de Texas.

Bajo la influencia significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por admisión. No es necesario que un alumno "bajo los efectos del alcohol" esté legalmente intoxicado para que se le apliquen medidas disciplinarias.

Uso significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Pistola Zip se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos, no originalmente un arma de fuego, pero adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada mediante el uso de la energía generada por una explosión o sustancia ardiente.